



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 11 de septiembre de 2023 (anexo 06 C01Principal), en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de AGENCIA CORDOBA S.A.S., LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS, MARÍA PATRICIA GÓEZ SALAZAR y MAURICIO GÓMEZ GOMEZ, por una suma total de \$430.659.772, contenidos en el pagaré No. 564451 (pág. 01-08 anexo 03 C01Principal). Como medidas cautelares se decretó el embargo y secuestro de varios inmuebles de propiedad de los demandados, así de cuentas bancarias de los accionados; mediante auto del 11 de septiembre de 2023 (anexo 01 C02MedidasCautelares), y por auto del 23 de octubre de 2023 se ordenó el levantamiento de algunas de las medidas decretadas (anexo 09 C02MedidasCautelares). Los demandados, mediante auto del 23 de octubre de 2023 (anexo 11 C01Principal), se tuvieron como notificados por conducta concluyente desde el 20 de octubre de 2023, fecha en la cual se remitió el documento que indica el conocimiento del proceso por parte de los accionados, términos que vencieron en forma suficiente el 03 de noviembre de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Noviembre 17 de 2023.

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Escribiente

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2904
RADICADO N° 2023-00284-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AGENCIA CORDOBA S.A.S., LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS, MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR y MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, se libró mandamiento de pago el 11 de septiembre de 2023 (anexo 06 C01Principal), por una suma total de \$430.659.772, contenidos en el pagaré No. 564451 (pág. 01-08 anexo 03 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de AGENCIA CÓRDOBA S.A.S., LUIS ARCESIO GÓMEZ VILLEGAS, MARÍA PATRICA GÓMEZ SALAZAR y MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, como se indicó en el auto de apremio del 11 de septiembre de 2023 (anexo 06 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.000.000. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2023-00284-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49c2f741685722f565be9a4a408cedaef86cb7023b4c35cf9bd958ff02d02d8**

Documento generado en 21/11/2023 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>